



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. LXIII-80**

**MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULA, TAMAULIPAS,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.**

**CAPÍTULO I  
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1º.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de Tula**, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año **2017**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I.** Impuestos;
- II.** Derechos;
- III.** Productos;
- IV.** Participaciones;
- V.** Aprovechamientos;
- VI.** Accesorios;
- VII.** Financiamientos;
- VIII.** Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales, y
- IX.** Otros ingresos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos
2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
3. Contribuciones de Mejoras
4. Derechos
5. Productos
6. Aprovechamientos
7. Ingresos por venta de bienes y servicios
8. Participaciones y Aportaciones
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
10. Ingresos derivados de Financiamientos

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en ésta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.




**Artículo 2º.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO II**  
**DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PROYECCIÓN**

**Artículo 3º.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

|   |   |   |
|---|---|---|
|  | <p><b>MUNICIPIO DE TULA, TAM.</b><br/><b>ADMINISTRACIÓN 2016-2018</b><br/><b>PRESUPUESTO DE INGRESOS POR PARTIDA</b><br/><b>PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017</b></p> |   |
|---|---|---|

| PARTIDA  | CONCEPTO   |            |                 | IMPORTE         |
|----------|--|------------|-----------------|-----------------|
| <b>1</b> | <b>IMPUESTOS</b>   |            |                 | \$ 2,140,000.00 |
| 11       | IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS   |            | \$ 10,000.00    |                 |
| 11-1     | IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS  | 10,000.00  |                 |                 |
| 12       | IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO  |            | \$ 1,300,000.00 |                 |
| 12-1     | IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA   | 800,000.00 |                 |                 |
| 12-2     | IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RUSTICA  | 500,000.00 |                 |                 |
| 13       | IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES   |            | \$ 400,000.00   |                 |
| 13-1     | IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES   | 400,000.00 |                 |                 |
| 17       | ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS  |            | \$ 140,000.00   |                 |
| 17-2     | RECARGOS   | 140,000.00 |                 |                 |
| 19       | IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO |            | \$ 290,000.00   |                 |
| 19-1     | REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL URBANO  | 215,000.00 |                 |                 |
| 19-2     | REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL RUSTICO   | 75,000.00  |                 |                 |
| <b>2</b> | <b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>   |            |                 | \$ -            |
| <b>3</b> | <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>   |            |                 | \$ -            |
| <b>4</b> | <b>DERECHOS</b>  |            |                 | \$ 518,000.00   |
| 41       | DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO  |            | \$ 40,000.00    |                 |
| 41-2     | USO DE LA VIA PÚBLICA POR COMERCIANTES   | 30,000.00  |                 |                 |
| 41-3     | MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN LA VÍA PÚBLICA  | 10,000.00  |                 |                 |
| 43       | DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS   |            | \$ 428,000.00   |                 |
| 43-1     | EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE RESIDENCIA  | 2,000.00   |                 |                 |
| 43-2     | MANIFIESTOS DE PROPIEDAD URBANA Y RUSTICA  | 150,000.00 |                 |                 |
| 43-8     | EXPEDICIÓN DE AVALUOS PERICIALES   | 80,000.00  |                 |                 |
| 43-21    | CONSTANCIAS  | 20,000.00  |                 |                 |
| 43-23    | PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN  | 150,000.00 |                 |                 |
| 43-24    | SERVICIO DE PANTEONES  | 16,000.00  |                 |                 |
| 43-25    | SERVICIO DE RASTRO   | 10,000.00  |                 |                 |
| 44       | OTROS DERECHOS   |            | 50,000.00       |                 |
| 44-1     | OTROS DERECHOS   | 50,000.00  |                 |                 |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

|                |   |                          |                          |                          |
|----------------|---|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| 5              | PRODUCTOS   |                          |                          | \$ 78,000.00             |
| 51             | PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE   |                          | 55,000.00                |                          |
| 51-1           | ARRENDAMIENTO DE LOCALES EN MERCADOS, PLAZAS  | 55,000.00                |                          |                          |
| 59             | PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES |                          | \$ 23,000.00             |                          |
| 59-04          | INTERESES RECIBIDOS POR INVERSIONES FINANCIERAS   |                          |                          |                          |
| 59-4-1         | INTERESES OTRAS CUENTAS   | 5,000.00                 |                          |                          |
| 59-4-2         | INTERESES FISMUN  | 15,000.00                |                          |                          |
| 59-4-3         | INTERESES FORTAMUN  | 3,000.00                 |                          |                          |
| 6              | APROVECHAMIENTOS  |                          |                          | \$ 80,000.00             |
| 62             | APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE  |                          | \$ 80,000.00             |                          |
| 62-1           | MULTAS POR AUTORIDADES MUNICIPALES  | 50,000.00                |                          |                          |
| 62-2           | MULTAS DE TRANSITO  | 10,000.00                |                          |                          |
| 62-4           | MULTAS FEDERALES NO FISCALES  | 20,000.00                |                          |                          |
| 7              | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS  |                          |                          | \$ -                     |
| 8              | PARTICIPACIONES Y APORTACIONES  |                          |                          | \$ 107,070,378.00        |
| 81             | PARTICIPACIONES   |                          | \$ 47,200,000.00         |                          |
| 81-1           | PARTICIPACION FEDERAL   | 39,000,000.00            |                          |                          |
| 81-2           | HIDROCARBUROS   | 1,000,000.00             |                          |                          |
| 81-3           | FISCALIZACIÓN   | 4,000,000.00             |                          |                          |
| 81-4           | INCENTIVO EN VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL (9/11)  | 2,800,000.00             |                          |                          |
| 81-5           | AJUSTES   | 400,000.00               |                          |                          |
| 82             | APORTACIONES  |                          | \$ 59,870,378.00         |                          |
| 82-1           | APORTACIÓN FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL  | 44,662,504.00            |                          |                          |
| 82-2           | APORTACIÓN FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL   | 15,207,874.00            |                          |                          |
| 9              | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS  |                          |                          | \$ -                     |
| 0              | INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS   | \$ 2,000,000.00          | \$ 2,000,000.00          | \$ 2,000,000.00          |
| <b>TOTAL.-</b> |   | <b>\$ 111,886,378.00</b> | <b>\$ 111,886,378.00</b> | <b>\$ 111,886,378.00</b> |

**(CIENTO ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL  
TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).**

**Artículo 4º.-** Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

**Artículo 5º.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 6º.-** La falta puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **1.5%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar.

Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7º.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será la tercera parte menor a la mencionada en el artículo anterior, de los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 8º.-** Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

**CAPÍTULO III  
DE LOS IMPUESTOS  
SECCIÓN PRIMERA  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS  
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 9º.-** El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

I. con la tasa del **8%** sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos y privados;
- b) Bailes privados. En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno;
- c) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- d) Espectáculos culturales, musicales y artísticos, y,
- e) Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.

II. Con la tasa del **4%** sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Espectáculos de teatro; y,
- b) Circos

III. Permisos para bailes privados, kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva, con fines de lucro, **\$ 344.00**

IV. Permisos para perifoneo para bailes, festivales privados o anuncios para comercios, **\$ 150.00** diarios.

En el caso de que las actividades mencionadas en las fracciones I y II sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará un 100% del impuesto respectivo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**SECCIÓN SEGUNDA  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO DEL IMPUESTO SOBRE LA  
PROPIEDAD URBANA,  
SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 10º.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla unitaria de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado, en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas; la base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, la cuota mínima anual de pago del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica, será de 2 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA), los propietarios de bienes inmuebles que sean pensionados, jubilados, padezcan alguna discapacidad o sean personas mayores de 60 años, se les bonificará hasta el 50% del impuesto, estos beneficios se causarán en una sola casa habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre el inmueble, asimismo los contribuyentes del impuesto predial urbano, suburbano y rústico que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro de los meses de enero y febrero, tendrán una bonificación del 10% de su importe; el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes tasas:

**TASAS**

|  |               |
|--|---------------|
| <b>I.</b> Predios urbanos con edificaciones,                         | 1.5 al millar |
| <b>II.</b> Predios suburbanos con edificaciones,                     | 1.5 al millar |
| <b>III.</b> Predios Rústicos,  | 1.5 al millar |
| <b>IV.</b> Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos). | 1.5 al millar |



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**SECCIÓN TERCERA**  
**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS**  
**TRANSACCIONES**

**DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 11.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del **2%** sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**SECCIÓN CUARTA**  
**ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**Artículo 12.-** Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento; y,
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

**CAPÍTULO IV**  
**DE LOS DERECHOS**

**Artículo 13.-** Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- I.** Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- II.** Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- III.** Servicio de panteones;
- IV.** Servicio de rastro;
- V.** Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- VI.** Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- VII.** Servicios de tránsito y vialidad;
- VIII.** Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- IX.** De cooperación para la ejecución de obras de interés público;
- X.** Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas;
- XI.** Servicios de mercados y centrales de abasto;
- XII.** Servicios de seguridad pública; y
- XIII.** Los que establezca la Legislatura.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a una unidad de medida y actualización.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**SECCIÓN PRIMERA**

**POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O  
CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS**

**Artículo 14.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

**I.** Los comerciantes ambulantes:

- a) Eventuales: \$ 12.00 diarios; y,
- b) Habituales: hasta \$ 200.00 mensuales.

**II.** Los puestos fijos o semifijos, pagarán por cada día y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

- a) En primera zona, hasta \$ 10.00;
- b) En segunda zona, hasta \$ 8.00;
- c) En tercera zona, hasta \$ 6.00; y,
- d) Carga y descarga de camiones 1 unidad de medida y actualización (UMA).

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES**

**Artículo 15.-** La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:

**CUOTAS**

|   |   |
|---|---|
| <b>I.</b> Legalización y ratificación de firmas,            | 1 día de unidad de medida y actualización (UMA) |
| <b>II.</b> Certificados de estado de cuenta por concepto de | 1 día de unidad de                              |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

|  |   |
|--|---|
| impuestos, derechos,   | medida y actualización<br>(UMA)   |
| <b>III.</b> Carta de no antecedentes policíacos,                                       | 1 día de unidad de<br>medida y actualización<br>(UMA)                                     |
| <b>IV.</b> Certificado de residencia,  | 1 día de unidad de<br>medida y actualización<br>(UMA)                                     |
| <b>V.</b> Certificado de otros documentos:<br>a) 1 a 4 hojas; y,<br>b) más de 4 hojas, | 1 día de unidad de<br>medida y actualización<br>(UMA).<br>\$ 10.00 adicionales<br>\$60.00 |

**SECCIÓN TERCERA**

**POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN,  
PAVIMENTACIÓN,  
PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS**

**POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES**

**Artículo 16.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

**I. SERVICIOS CATASTRALES:**

**a)** Revisión, cálculo, aprobación e inscripción de planos de predios:

1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;

2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco unidades de medida y actualización (UMA), 1.5 al millar; y,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco unidades de medida y actualización (UMA), pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5 al millar.

**b)** Revisión, cálculo, aprobación y calificación de manifiestos de propiedad, 1 unidad de medida y actualización (UMA); y,

**c)** En servicio urgente se causará el doble de la tarifa en cuestión.

**II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:**

**a)** La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 1 unidad de medida y actualización (UMA); y,

**b)** La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 unidad de medida y actualización (UMA).

**III. AVALÚOS PERICIALES:** Por la elaboración de avalúos periciales de propiedad urbana, suburbana y rústica:

**a)** En servicio ordinario, se causará **2 al millar** sobre el avalúo pericial; y,

**b)** En servicio urgente se cobrará el doble del ordinario.

En ningún caso el importe será menor de 2 unidad de medida y actualización (UMA).

**IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:**

**a)** Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una unidad de medida y actualización (UMA).

**b)** Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1. Terrenos planos con o sin monte, linderos desmontados.

2. Terrenos con lomeríos con o sin monte, linderos desmontados.

3. Terrenos cerriles con o sin monte, linderos desmontados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

| SUPERFICIE                      | TIPO DE TERRENO |             |             |
|---------------------------------|-----------------|-------------|-------------|
|                                 | 1               | 2           | 3           |
| 1 a 5 hectáreas                 | \$ 800.00       | \$ 900.00   | \$ 1,000.00 |
| Más de 5 y hasta 10 hectáreas   | \$ 1,500.00     | \$ 1,700.00 | \$ 1,800.00 |
| Más de 10 y hasta 20 hectáreas  | \$ 2,000.00     | \$ 2,200.00 | \$ 2,300.00 |
| Más de 20 y hasta 50 hectáreas  | \$ 2,500.00     | \$ 2,800.00 | \$ 3,000.00 |
| Más de 50 y hasta 100 hectáreas | \$ 2,700.00     | \$ 3,000.00 | \$ 3,200.00 |
| Más de 100 hectáreas            | \$ 3,000.00     | \$ 3,500.00 | \$ 3,700.00 |

**c)** Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 unidades de medida y actualización (UMA).

**d)** Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 :

1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 unidad de medida y actualización (UMA); y,

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una unidad de medida y actualización (UMA).

**e)** Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500 :

1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 unidades de medida y actualización (UMA);

2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de un unidad de medida y actualización (UMA); y,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una unidad de medida y actualización (UMA).

f) Localización y ubicación del predio, 1 unidad de medida y actualización (UMA).

**V. SERVICIOS DE COPIADO:**

a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 unidad de medida y actualización (UMA); y,

2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un unidad de medida y actualización (UMA).

b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 50% de un unidad de medida y actualización (UMA).

**POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y  
PAVIMENTACIÓN**

**Artículo 17.-** Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

| CONCEPTO   | TARIFA   |
|--|--|
| I. Por asignación o certificación del número oficial,                                      | \$ 50.00                                       |
| II. Por licencias de uso o cambio de suelo,  | Hasta 5 unidad de medida y actualización (UMA) |
| III. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación, | 5 unidad de medida y actualización (UMA).      |
| IV. Por licencia de remodelación,<br>a) Centro histórico,                                  | 3 unidad de medida y                           |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

|  |  |
|--|--|
| b) Construcción aledañas a edificios históricos.   | actualización (UMA).<br>2.5 unidad de medida y<br>actualización (UMA).   |
| <b>V.</b> Por licencias para demolición de obras,  | 2.5 unidad de medida y<br>actualización (UMA).   |
| <b>VI.</b> Por dictamen de factibilidad de uso del suelo   | 10 unidad de medida y<br>actualización (UMA).  |
| <b>VII.</b> Por licencia para remodelación por cada metro cuadrado o fracción:<br>Para casa habitación,<br>Para local comercial.   | 10 % de un unidad de<br>medida y actualización<br>(UMA).<br><br>15 % de un unidad de<br>medida y actualización<br>(UMA). |
| <b>VIII.</b> Por licencia o autorización de construcción de lozas, bardas, muros, cimentación, por cada m <sup>2</sup> o fracción:<br>a) Primer planta por cada m <sup>2</sup> o fracción,<br>b) Segunda planta o más. | 10% de un unidad de<br>medida y actualización<br>(UMA).<br><br>8% de un unidad de<br>medida y actualización<br>(UMA)     |
| <b>IX.</b> Por licencia para demolición de obras por metro cuadrado,   | 5% de un unidad de<br>medida y actualización<br>(UMA)  |
| <b>X.</b> Por constancia de terminación de obras, por cada una,  | 2 unidad de medida y<br>actualización (UMA).   |
| <b>XI.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 m <sup>2</sup> y no requiera del trazo de vías públicas,  | 10% de un unidad de<br>medida y actualización<br>(UMA), por m <sup>2</sup> o fracción<br>de la superficie total.         |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

|  |   |
|--|---|
| <b>XII.</b> Por la autorización de fusión de predios   | 6% de un unidad de medida y actualización (UMA), por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total.  |
| <b>XIII.</b> Por la autorización de retificación de predios,   | 10% de un unidad de medida y actualización (UMA), por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total. |
| <b>XIV.</b> Por permiso de rotura:<br>a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, \$ 15.00, por m <sup>2</sup> o fracción;<br>b) De calles revestidas de grava conformada, \$ 20.00, por m <sup>2</sup> o fracción;<br>c) De concreto asfáltico, \$ 100.00 por m <sup>2</sup> o fracción;<br>d) De concreto hidráulico \$ 150.00 por m <sup>2</sup> o fracción; y,<br>e) De guarniciones y banquetas de concreto, \$ 30.00 por m <sup>2</sup> o fracción.<br>Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados. |   |
| <b>XV.</b> Por permiso temporal para utilización de la vía pública:<br>a) Andamios y tapias por ejecución de construcción y remodelación, 30% de una unidad de medida y actualización (UMA), por m <sup>2</sup> o fracción; y,<br>b) Por escombros o materiales de construcción, 20% de una unidad de medida y actualización (UMA), por m <sup>2</sup> o fracción por cada día.  |   |
| <b>XVI.</b> Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción, 10 unidad de medida y actualización (UMA).   |   |
| <b>XVII.</b> Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, \$ 5.00 por cada 10 metros lineales o fracción  |   |
| <b>XVIII.</b> Por certificación de medidas de predios urbanos o suburbanos, por cada   |   |





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

|   |
|---|
| metro lineal o fracción del<br>Perímetro, 20% de unidad de medida y actualización (UMA).  |
| <b>XIX.</b> Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 unidad de medida y actualización (UMA); y,                   |
| <b>XX.</b> Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales, 7.5 unidad de medida y actualización (UMA) |

**Artículo 18.-** Por peritajes oficiales se causarán 2 unidades de medida y actualización (UMA). No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m<sup>2</sup>.

**POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 19.-** Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

| <b>CONCEPTO</b>   | <b>TARIFA</b>  |
|---|--|
| <b>I.</b> Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos urbanísticos | 50 unidad de medida y actualización (UMA).               |
| <b>II.</b> Por el dictamen del proyecto ejecutivo                                     | \$ 0.75 por m <sup>2</sup> o fracción del área vendible. |



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

**Artículo 20.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 21.-** Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

| CONCEPTO  | TARIFA    |
|---|-----------|
| I. Por el servicio de mantenimiento, anual,     | \$ 50.00  |
| II. Apertura de fosa,                           | \$ 50.00  |
| III. Inhumación,                                | \$ 60.00  |
| IV. Exhumación,                                 | \$ 120.00 |
| V. Por traslado de cadáveres:                   |           |
| a) Dentro del Estado,                           | \$ 150.00 |
| b) Fuera del Estado,                            | \$ 200.00 |
| c) Fuera del país,                              | \$ 500.00 |
| VI. Rotura de fosa,                             | \$ 90.00  |
| VII. Título de propiedad por cada tramo:        |           |
| a) Primer tramo,                                | \$ 350.00 |
| b) Segundo tramo,                               | \$ 300.00 |
| c) Tercer tramo,                                | \$ 200.00 |
| VII. Instalación o reinstalación de monumentos. | \$ 80.00  |

### SECCIÓN QUINTA POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

**Artículo 22.-** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

### **TARIFAS**

**I. Por sacrificio (degüello, pelado y desvicerado) de animales:**

|                    |            |          |
|--------------------|------------|----------|
| a) Ganado vacuno,  | Por cabeza | \$ 90.00 |
| b) Ganado porcino, | Por cabeza | \$ 70.00 |

**II. Por uso de corral, por día:**

|                    |                     |
|--------------------|---------------------|
| a) Ganado vacuno,  | Por cabeza \$ 10.00 |
| b) Ganado porcino, | Por cabeza \$ 5.00  |

### **SECCIÓN SEXTA**

#### **PROVENIENTES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VIA PÚBLICA**

**Artículo 23.-** Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos. Los derechos correspondientes por la ocupación de la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

- I.** Por la ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos en donde existen aparatos marcadores de tiempo, \$ 5.00 por cada hora o fracción; y,
- II.** Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuota mensual de 2 unidades de medida y actualización (UMA);

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

- a) Cuando la infracción sea pagada dentro de las 24 horas multa de \$ 45.00;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- b) Después de 24 horas y antes de 72 horas multa de \$ 60.00; y,
- c) Después de las 72 horas se pagará \$ 90.00.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 24.-** Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

| <b>CONCEPTO</b>  | <b>TARIFA</b>                                     |
|--|---|
| <b>I.</b> Por examen de aptitud para manejar vehículos,  | \$ 130.00   |
| <b>II.</b> Examen médico a conductores de vehículos,   | \$ 150.00   |
| <b>III.</b> Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,   | 5 unidades de medida y actualización (UMA)        |
| <b>IV.</b> Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,         | 50 % de un unidad de medida y actualización (UMA) |
| <b>V.</b> Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, | 20 unidad de medida y actualización (UMA)         |

**SECCIÓN OCTAVA  
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE  
RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS**

**Artículo 25.-** Por los servicios de limpia, traslado, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no tóxicos, al basurero municipal, cuando medie solicitud de personas físicas o morales, se causarán derechos que se cubrirán conforme a las tarifas siguientes:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

I. Por el servicio de recolección y transportación, en vehículos del Ayuntamiento, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales:

a) Por cada tanque de 200 litros, \$ 15.00; y,

b) Por metro cúbico o fracción, \$ 50.00

II. Por el servicio de recolección y transportación, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales, en vehículos del Ayuntamiento, en forma exclusiva, por cada flete, \$ 450.00

**Artículo 26.-** Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta \$1.50 por m<sup>2</sup> cada vez que esta se realice por personal del ayuntamiento.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del

predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

## **SECCIÓN NOVENA**

### **DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO**

**Artículo 27.-** Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

I. Instalación de alumbrado público;

II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;

III. Construcción de guarniciones y banquetas;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

**Artículo 28.-** Los derechos mencionados en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

**SECCIÓN DÉCIMA  
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES  
PARA LA COLOCACIÓN DE  
ANUNCIOS Y CARTELES**

**Artículo 29.-** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 8 unidad de medida y actualización (UMA);
- II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 12 unidades de medida y actualización (UMA);
- III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 20 unidades de medida y actualización (UMA);



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 unidades de medida y actualización (UMA); y,
- V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 unidades de medida y actualización (UMA).

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO**

**Artículo 30.-** Los derechos de piso por ocupación del mercado municipal se cobrarán \$ 200.00 por tramo.  
Los pagos deberán hacerse dentro de los diez primeros días de cada mes por los interesados directamente en la caja de la tesorería municipal.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 31.-** Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

|                                    |                                |  |
|------------------------------------|--------------------------------|--|
| I. En dependencias ó instituciones | Mensual por jornada de 8 horas | \$ 3,100.00                              |
| II. En eventos particulares        | Por evento                     | 2 unidad de medida y actualización (UMA) |



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO V**  
**DE LOS PRODUCTOS**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 32.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y,
- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

**CAPÍTULO VI**  
**APROVECHAMIENTOS**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 33.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y,
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## CAPITULO VII DE LOS FINANCIAMIENTOS

**Artículo 34.-** Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente. Las operaciones relativas a la estimación del monto de endeudamiento que se estima contraer por este concepto en términos del artículo 3º de esta ley, requieren autorización específica del Congreso de Estado conforme a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

## CAPITULO VIII PARTICIPACIONES Y APORTACIONES SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIONES

**Artículo 35.-** El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

## SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES

**Artículo 36.-** El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## CAPÍTULO IX DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES

**Artículo 37.-** Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que le corresponden conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

## CAPITULO X OTROS INGRESOS

**Artículo 38.-** Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

## CAPÍTULO XI DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

**Artículo 39.-** La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de **2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)**.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 40.-** Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará hasta el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad;
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

**Artículo 41.-** Los contribuyentes del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero y Febrero, tendrán una bonificación del 10%, de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**CAPITULO XII  
DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA  
SECCIÓN ÚNICA  
INDICADORES DEL DESEMPEÑO**

**Artículo 42.-** En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. LXIII-7 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 123, de fecha 13 de octubre de 2016, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### **1.- Ingresos propios.**

Se entiende por “ingresos propios” las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

### **2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.**

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$$

### **3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{Rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Rezago total de impuesto predial}) * 100.$$

### **4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)\*100.*

#### **5.- Eficacia en ingresos fiscales.**

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

*Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).*

#### **6.- Ingresos propios per cápita.**

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

*Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).*

#### **7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.**

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

*Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).*

#### **8.- Dependencia fiscal.**

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

*Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación)\*100.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2017 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** Se faculta al Presidente Municipal para que por conducto de la Tesorería Municipal, conceda reducciones de los accesorios causados.

**Artículo Tercero.** En tanto los Ayuntamientos de la Entidad realicen las adecuaciones necesarias a los Reglamentos Municipales y disposiciones administrativas en el ámbito de su competencia, a efecto de eliminar las menciones al salario mínimo como referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en la reglamentación municipal vigente, así como en cualquier disposición jurídica que emane de esta, se entenderán referidas al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), publicado en el Diario Oficial de la Federación para el año 2017.

El Ayuntamiento del Municipio, deberá realizar las adecuaciones necesarias antes aludidas a los Reglamentos Municipales vigente, en un plazo que no exceda el 28 de enero de 2017, tal como lo establece la Reforma Constitucional, en materia de desindexación del salario mínimo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo Cuarto.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
Cd. Victoria, Tam., a 30 de noviembre del año 2016.  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**IRMA AMELIA GARCÍA VELASCO**

**HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS  
DEL MUNICIPIO DE TULA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.**





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



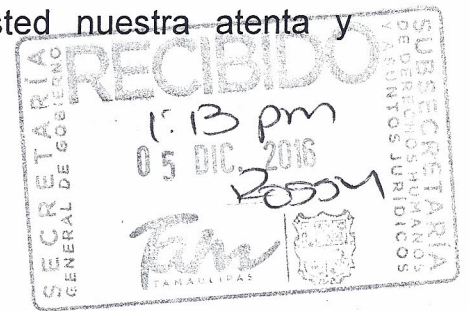
Cd. Victoria, Tam., a 30 de noviembre del año 2016.

**C. LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXIII-80, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tula, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2017.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**



**DIPUTADA SECRETARIA**

**TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**IRMA AMELIA GARCÍA VELASCO**